

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Arroyo de San Serván (Badajoz)

Anuncio 9746/2010

« Aprobación de Ordenanza reguladora del precio público por servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal »

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2010, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO A ABONAR POR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL (WIFI)

Artículo 1.- Título competencial: La presente Ordenanza municipal y el consiguiente establecimiento del precio público se establece al amparo de lo establecido en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible: El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada para la distribución de señal de internet mediante la tecnología inalámbrica wifi en el municipio de Arroyo de San Serván para fines laborales, de ocio, formativos y de comunicación, de cualquier persona, física o jurídica que quiera hacer uso del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago: Son obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y disfruten el servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal.

Artículo 4.- Cuantía: Los precios públicos a aplicar serán los siguientes:

ACTIVIDAD	CUANTÍA
Cuota de alta de usuario	25,00 €
Cuota de mantenimiento, por usuario y mes	5,00 €

Artículo 5.- Exenciones.-Se establece la siguiente:

Estarán exentas del pago del precio público las asociaciones sin ánimo de lucro que tengan sede en este municipio. Será condición necesaria e imprescindible para poder disfrutar de esta exención la presentación de la documentación acreditativa de tal condición, entre ella el certificado de inscripción en el registro de asociaciones sin ánimo de lucro y el documento acreditativo de la sede social.

Esta exención únicamente será aplicable para el servicio de acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal correspondiente a la sede social de la asociación, con la infraestructura de recepción de señal instalada en dicha sede.

Artículo 6.- Obligación y forma de pago: Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas del cual se beneficien desde que se inicie la prestación del servicio de acceso a internet mediante la red inalámbrica municipal.

El usuario solicitará el alta en el servicio según modelo que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento, abonando en el momento de la presentación de la solicitud la cuota de alta de usuario y la primera mensualidad de la cuota de mantenimiento, con carácter previo a la prestación del servicio de comunicación de datos.

Los sucesivos pagos de la cuota mensual de mantenimiento deberá hacerse en los días 1 y 5 de cada mes mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en banco o caja a la cuenta del Ayuntamiento indicando el objeto de pago: cuota mensual wifi municipal mes de_____.

Artículo 7.- Deudas: Las deudas por los precios públicos de este servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio conforme a lo establecido tanto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación como en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los usuarios: Los usuarios tendrán derecho a recibir las claves para poder acceder a la red inalámbrica municipal, y deberán abonar la cuota de alta de usuario y la cuota mensual de mantenimiento.

Los usuarios deberán igualmente disponer de la tarjeta de comunicación wifi y el correspondiente kit de red inalámbrica o kit de usuario.

El kit de red inalámbrica o kit de usuario es el equipamiento que sirve para garantizar la conexión inalámbrica. Está compuesto por el dispositivo inalámbrico, el software y la antena. La compra, instalación, configuración inicial del kit y mantenimiento del mismo serán por cuenta del usuario del servicio.

Además de lo anterior, los usuarios disfrutarán de los derechos y estarán sujetos a los deberes y limitaciones establecidos en el correspondiente reglamento del servicio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones: En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio de las cantidades devengadas y no satisfechas.

Artículo 10.- Uso responsable: El Ayuntamiento no es responsable del uso que los abonados puedan hacer en sus conexiones a internet, debiendo aquéllos realizar un uso responsable del mismo.

Artículo 11.- Problemas de conexión: Cuando se produzcan cortes de conexión por causas imputables al Ayuntamiento y cuya duración exceda de 24 horas, se compensará mediante la deducción proporcional en la cuota mensual correspondiente.

Artículo 12.- Legislación aplicable: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y cuantas normas sean de aplicación.

APROBACIÓN Y RECURSOS

Esta Ordenanza reguladora ha sido aprobada el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2010, poniendo esta aprobación fin a la vía administrativa y pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Este recurso se entenderá desestimado si no se hubiera resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su interposición. En este caso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya producido la desestimación presunta.

Si la desestimación del recurso potestativo de reposición fuera expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde el siguiente día a la recepción de la notificación de desestimación.

Asimismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo igualmente sin perjuicio de cuanto antecede interponer los recursos o ejercitar las acciones que considere convenientes.

Arroyo de San Serván, 3 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Juan Moreno Barroso.